

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase a las comunas de la Provincia de Santa Fe, que cumplan con las condiciones establecidas en el "Programa de Mejoramiento de Barrios - Préstamo BID 940/OC-AR" a participar en el mismo, en el marco de lo establecido por las Leyes N° 11632 y 11913, haciéndoseles extensivos todos los derechos y obligaciones previstos en las citadas leyes para las municipalidades.

ARTICULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de subpréstamos con las comunas que adhieran al Programa, documentos en los cuales se establecerán las condiciones operativas y financieras para la ejecución del Programa.

ARTICULO 3.- Autorízase a las comunas de la Provincia que cumplan con las condiciones fijadas por el Programa para participar en el mismo, a contraer préstamos resultantes de los convenios que se celebren con la Provincia, exonerándolas a tal efecto del cumplimiento de las Leyes Provinciales N° 2439, 8336 y sus modificatorias.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 3 de noviembre de 2003

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann - Gobernador de Santa Fe